

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.522



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

**CANCILLERÍA.**—Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas concernientes a la limitación de la responsabilidad de los propietarios de buques, firmado en Bruselas el 24 de Agosto de 1924.—Páginas 770 a 772.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera a D. Juan García Marfil.—Página 773.

Otro ídem para la ídem ídem vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarragona a D. Domingo Jimeno Alonso.—Página 773.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales decretos declarando jubilados a D. Adriano Méndez Rodríguez y a D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla, Jefes Superiores de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 773.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe Superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Subsecretaría de este Ministerio, a D. Mariano del Valle García.—Páginas 773.

Otro ídem ídem Jefe Superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo.—Página 773.

Otro declarando jubilado a D. Francisco Javier Medina Feijóo, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 773.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda

clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Mariano Claver Pérez.—Página 773.

Otros ídem ídem ídem de tercera clase del ídem ídem a D. Juan Cancio Alonso de la Puente y a D. Jenaro Olano Carreira.—Páginas 773 y 774.

Otros autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, por medio de subasta pública, el suministro de papel, de las clases que se indican, con destino al servicio de dicha Fábrica.—Página 774.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta D. Ricardo García Fajardo, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Páginas 774 y 775.

Otra concediendo dos meses de licencia para asuntos propios a D. Juan Manuel Aznar Vilches, Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral.—Página 775.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Ordenes a D. Fermín Fernández y Penzol Lavandeira.—Página 775.

Otra ídem Médico forense del Juzgado de instrucción y de la Prisión preventiva de Alcañiz a D. Luis Diéguez Gómez.—Página 775.

Otra ídem Médico forense de la Prisión preventiva de Trujillo a D. Benito Calvillo Artaloytia.—Página 775.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de la Almudena a favor de don Francisco de Cubas y Urquijo.—Página 775.

Otra admitiendo a D. Jordán Bethencourt y Bethencourt la renuncia del cargo de Médico forense del Juzgado de Puerto Arrecife.—Página 775.

Otra promoviendo a Portero segundo a Maximino Núñez Capa, que lo era tercero.—Página 775.

Otra disponiendo que el Portero cuar-

to Francisco Merino Priego pase a prestar sus servicios a la Audiencia de Málaga.—Página 775.

Otra ídem que la Prisión provincial de Teruel quede incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 21 de Diciembre de 1926.—Páginas 775 y 776.

Otra ídem que los Jefes de Prisión de partido, comprendidos en la relación que se inserta, que venían disfrutando el sueldo de 3.500 pesetas, perciban el de 4.000, con la denominación de Oficiales de segunda clase.—Página 776.

Otras promoviendo a las plazas de Oficiales segundos del Cuerpo de Prisiones a D. Pascual Rubio Igal y a D. Antonio Torralba Ramos.—Página 776.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al Teniente de Infantería D. Martín Zurbano Marodán.—Página 776.

Otra ídem ídem ídem al Sargento Nemesio García Fernández.—Página 776.

Otra ídem ídem ídem al Cabo Guillermo Molina Fernández.—Páginas 776 y 777.

Otras ídem ídem ídem a los soldados Juan Antonio Soto Manchón, Luis Martínez Soler y Benito Colado Pérez.—Página 777.

#### Ministerio de Marina.

Real orden circular anunciando oposición para cubrir 12 plazas de Auxiliares de Oficinas de Marina.—Páginas 777 a 779.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que con destino a las Bibliotecas escolares se adquieran los ejemplares que se indican de los libros que se expresan.—Páginas 779 y 780.

Otra ídem se publiquen en este periódico oficial los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Página 780.

Otra concediendo autorización mini-

terial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tordesillas (Valladolid).—Páginas 780 y 781.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 781 y 782.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden designando a los señores que se mencionan para que asistan a la Asamblea Plenaria de 1930 de la Comisión Internacional Electrotécnica, que se ha de celebrar en Copenhague, Stockolmo y Oslo.—Página 782.

Otra disponiendo se adicione el vi-

gente Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, con una llamada redactada en la forma que se indica.—Páginas 782 y 783.

Otra ídem que el párrafo segundo del número 4.º del artículo 8.º del Real decreto de 8 del corriente, debe entenderse en el sentido y con las limitaciones fijadas en el artículo 113 del Código de Comercio.—Página 783.

Otra ídem se considere libre la exportación de patatas sin límite de cantidad ni plazo.—Página 783.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.— Excedencia voluntaria y traslados de los Secretarios de segunda y tercera clase que se mencionan.—Página 783.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.— Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de Ciudad Real.—Página 783.

FOMENTO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Fijando los precios de venta de la tonelada de aglomerados para los puntos que se expresan.—Página 784.

ECONOMÍA NACIONAL.—Subsecretaría.— Concediendo a los señores que se indican las autorizaciones que se mencionan.—Página 784.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 3.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERIA

Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas concernientes a la limitación de la responsabilidad de los propietarios de buques, firmado en Bruselas el 24 de Agosto de 1924.

El Presidente de la República alemana; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República del Brasil; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca e Islandia; Su Majestad el Rey de España; el Jefe del Estado de Estonia; el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica; el Presidente de la República de Finlandia; el Presidente de la República francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de las Posesiones británicas Ultramarinas, Emperador de las Indias; Su Alteza Serenísima el Gobernador del Reino de Hungría; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; el Presidente de la República de Letonia; el Presidente de la República de México; Su Majestad el Rey de Noruega; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República de Polonia; el Presidente de la República portuque-

sa; Su Majestad el Rey de Rumania; Su Majestad el Rey de los Servios, Croatas y Eslovenos; Su Majestad el Rey de Suecia, y el Presidente de la República del Uruguay.

Habiendo reconocido la utilidad de fijar de común acuerdo ciertas reglas uniformes concernientes a la limitación de la responsabilidad de los propietarios de buques, han decidido concertar un Convenio al efecto y han designado por sus Plenipotenciarios, a saber: (Siguen los nombres de los Plenipotenciarios.)

Los cuales, debidamente autorizados, han convenido en lo que sigue:

#### Artículo 1.º

El propietario de un buque destinado a la navegación marítima no es responsable más que hasta el límite del valor del buque, del flete y de los accesorios del buque:

1.º De las indemnizaciones debidas a tercero por daños causados en tierra o en el mar, por hechos o faltas del Capitán, de la tripulación, del Piloto o de cualquiera otra persona al servicio del buque.

2.º De las indemnizaciones debidas por daños causados, ya sea a la carga entregada al Capitán para su transporte, ya sea a todos los bienes y objetos que se encuentren a bordo.

3.º De las obligaciones resultantes de los conocimientos.

4.º De las indemnizaciones debidas por una falta náutica cometida en la ejecución de un contrato.

5.º De la obligación de extraer los restos de un buque naufragado y de las obligaciones a ello referentes.

6.º De las remuneraciones de asistencia y de salvamento.

7.º De la parte contributiva que incumbe al propietario de las averías gruesas.

8.º De las obligaciones derivadas

de los contratos otorgados o de las operaciones efectuadas por el Capitán en virtud de sus poderes legales fuera del puerto de matrícula del buque para atender a las necesidades reales de la conservación del buque o de la continuación del viaje, siempre que estas necesidades no provengan ni de insuficiencia ni de defecto en el equipo o avituallamiento al comienzo del viaje.

Sin embargo, respecto de los créditos comprendidos en los números 1, 2, 3, 4 y 5, la responsabilidad establecida por las disposiciones que preceden no excederá de la cantidad total de ocho libras esterlinas por tonelada de arqueo del buque.

#### Artículo 2.º

La limitación de responsabilidad establecida por el artículo anterior no se aplica:

1.º A las obligaciones derivadas de hechos o faltas del propietario del buque.

2.º A las obligaciones de que se trata en el número 8 del artículo 1.º cuando el propietario ha autorizado o ratificado especialmente estas obligaciones.

3.º A las obligaciones que resulten para el propietario del enrolamiento de la tripulación y de las demás personas al servicio del buque.

Si el propietario o copropietario del buque es al mismo tiempo el Capitán, no puede invocar la limitación de su responsabilidad más que por sus faltas náuticas y las faltas de las personas al servicio del buque.

#### Artículo 3.º

El propietario que invoque la limitación de la responsabilidad al valor del buque, del flete y de los accesorios del buque, está obligado a probar este valor. La estimación del buque tie-

ne por base su estado en las épocas que a continuación se indican:

1.º En caso de abordaje o de otros accidentes, la estimación, en relación con los créditos que a él se refieran, incluso en virtud de un contrato, y de fecha anterior a la llegada al primer puerto en que toque el buque después del accidente, así como en relación con los créditos resultantes de una avería gruesa ocasionada por el accidente, se hará según el estado del buque en el momento de la llegada al primer puerto.

Si antes de este momento un nuevo accidente ajeno al primero ha disminuído el valor del buque, la pérdida de valor ocasionada por aquél no se tendrá en cuenta respecto a los créditos referentes al accidente anterior.

Respecto de los accidentes ocurridos durante la permanencia del buque en un puerto, la estimación se hará según el estado del buque en este puerto después del accidente.

2.º Si se trata de créditos relativos a la carga o derivados de un conocimiento fuera de los casos previstos en los párrafos anteriores, la estimación se hará según el estado del buque en el puerto de destino del cargamento o en el lugar en que el viaje se interrumpe.

Si el cargamento va destinado a diferentes puertos y el daño procede de una misma causa, la estimación se hará según el estado del buque en el primero de estos puertos.

3.º En todos los demás casos a que se refiere el artículo 1.º, la estimación se hará según el estado del buque al término del viaje.

#### Artículo 4.º

A los efectos del artículo 1.º, se entiende por flete, incluyendo en él el precio del pasaje para los buques de todas las categorías, una cantidad alzada, y en todo caso del 10 por 100 del valor del buque al comienzo del viaje. Esta indemnización se deberá aun cuando el buque no haya ganado flete alguno.

#### Artículo 5.º

A los efectos del artículo 1.º se entiende por accesorios:

1.º Las indemnizaciones por los daños materiales sufridos por el buque desde el comienzo del viaje y no reparados.

2.º Las indemnizaciones por averías gruesas, en tanto éstas constituyen daños materiales sufridos por el buque desde el comienzo del viaje y no reparados.

No se considerarán como accesorios las indemnizaciones de seguros ni

las primas, subvenciones u otros subsidios nacionales.

#### Artículo 6.º

Los diversos créditos que se reflejan a un mismo accidente, o por razón de los cuales, en defecto de accidente, se determina el valor del buque en un mismo puerto, concurren con igual derecho a participar de cantidad que representa, con relación a ellos, la extensión de la responsabilidad del propietario, teniendo en cuenta el orden de los privilegios.

En los procedimientos que se incoan para hacer la distribución de dicha cantidad, las decisiones dictadas por las jurisdicciones competentes de los Estados contratantes valdrán como prueba del crédito.

#### Artículo 7.º

En caso de muerte o de lesiones corporales causadas por hechos o faltas del Capitán, de la tripulación, del piloto o de cualquier otra persona al servicio del buque, la responsabilidad del propietario con relación a las víctimas o a sus causahabientes se extiende fuera del límite fijado en los artículos anteriores, hasta la cantidad de ocho libras esterlinas por tonelada de arqueo del buque. Las víctimas de un mismo accidente o sus causahabientes concurren con igual derecho a participar en la cantidad afecta a la responsabilidad.

Si las víctimas o sus causahabientes no quedan indemnizadas íntegramente con esta cantidad concurrirán a participar, por el resto que se les deba, con los demás acreedores en los totales señalados en los artículos anteriores, teniendo en cuenta el orden de los privilegios.

La misma limitación de responsabilidad se aplica a los pasajeros con relación al buque que los transporta; pero no a la tripulación ni a las demás personas al servicio del buque, respecto de las cuales el derecho de reclamar en caso de muerte o de lesiones corporales se regirá por la ley nacional del buque.

#### Artículo 8.º

En caso de embargo del buque, la garantía prestada hasta el límite total de la responsabilidad beneficia a todos los acreedores a los cuales se puede oponer dicho límite.

En caso de que el buque sea objeto de un nuevo embargo, el Juez puede ordenar que se levante, si el propietario, aceptando la competencia del Tribunal, demuestra que ya ha prestado garantía por el máximo de su responsabilidad, que dicha garantía es suficiente y que el acreedor tiene asegurado el beneficio de la misma.

Si la garantía se ha dado por un total inferior, o si se reclaman varias garantías sucesivamente, los efectos se regirán por acuerdo de las Partes o por el Juez, con objeto de evitar que se traspase el límite de la responsabilidad.

Si distintos acreedores acuden ante las jurisdicciones de Estados diferentes, el propietario podrá, ante cada una de ellas, presentar el conjunto de las reclamaciones y créditos, con objeto de evitar que se traspase el límite de responsabilidad.

Las leyes nacionales regularán el procedimiento y los plazos para la aplicación de las reglas anteriores.

#### Artículo 9.º

En caso de acción o de demanda entabladas por alguna de las causas enunciadas en el artículo primero, el Tribunal podrá ordenar, a solicitud del propietario, que sean sobreseídas las demandas contra otros bienes que no sean el buque, el flete y los accesorios, durante el tiempo suficiente para conseguir la venta del buque y el reparto del precio entre los acreedores.

#### Artículo 10.

Cuando el armador, que no sea propietario, o el fletador principal, sean responsables de algunos de los casos señalados en el artículo primero, les serán aplicables las disposiciones del presente Convenio.

#### Artículo 11.

El arqueo a que se refieren las disposiciones del presente Convenio se calcula de la manera siguiente:

En los vapores y otros buques de motor, sobre el tonelaje neto aumentado con el volumen que por razón del espacio ocupado por los aparatos de fuerza motriz ha sido deducido del tonelaje bruto al determinar el tonelaje neto.

En los veleros, sobre el tonelaje neto.

#### Artículo 12.

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán en cada Estado contratante cuando el buque para el que se invoca el límite de la responsabilidad pertenezca a un Estado contratante, así como en los demás casos previstos por las leyes nacionales.

Sin embargo, el principio formulado en el párrafo precedente deja a salvo el derecho de los Estados contratantes a no aplicar las disposiciones de este Convenio en favor de los pertenecientes a un Estado no contratante.

#### Artículo 13.

No se aplicará el presente Convenio a los buques de guerra ni a los buques de un Estado exclusivamente afectos a un servicio público.

## Artículo 14.

Las disposiciones anteriores dejan a salvo la competencia de los Tribunales, el procedimiento y las vías de ejecución organizadas por las leyes nacionales.

## Artículo 15.

Las unidades monetarias a que se refiere el presente Convenio se entienden en valor oro.

Los Estados contratantes en los cuales la libra esterlina no se emplea como unidad monetaria se reserva el derecho de convertir en números redondos, según su sistema monetario, las cantidades que en el presente Convenio se indican en libras esterlinas.

Las leyes nacionales pueden reservar al deudor la facultad de pagar en la moneda nacional según el curso del cambio en las épocas fijadas en el artículo 3.º

## Artículo 16.

A la terminación del plazo de dos años, lo más tarde, a contar desde el día de la firma del Convenio, el Gobierno belga entrará en relación con los Gobiernos de las Altas Partes contratantes que se hayan declarado dispuestas a ratificarlo, para decidir si procede ponerlo en vigor. Las ratificaciones se depositarán en Bruselas en la fecha que se fije de común acuerdo entre dichos Gobiernos. El primer depósito de ratificaciones se hará constar por acta firmada por los representantes de los Estados que en él tomen parte y por el Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica.

Los depósitos posteriores se harán por medio de notificación escrita, dirigida al Gobierno belga, acompañada del instrumento de ratificación.

El Gobierno belga remitirá inmediatamente por la vía diplomática a los Estados que hayan firmado este Convenio o que se hayan adherido a él, en copia certificada del acta relativa al primer depósito de ratificaciones de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificación que los acompañe. En los casos previstos en el párrafo anterior, dicho Gobierno comunicará al mismo tiempo la fecha en que ha recibido la notificación.

## Artículo 17.

Los Estados no signatarios podrán adherirse al presente Convenio, hayan estado o no representados en la Conferencia Internacional de Bruselas.

El Estado que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno belga, remitiéndole el acta de adhesión, que se depositará en los archivos del citado Gobierno.

El Gobierno belga transmitirá in-

mediatamente a todos los Estados signatarios o adheridos copia certificada conforme de la notificación, así como el acta de adhesión, indicando la fecha en la que recibió la notificación.

## Artículo 18.

Las Altas Partes contratantes pueden en el momento de la firma, del depósito de las ratificaciones o de su adhesión, declarar que la aceptación por su parte del presente Convenio no se aplicará a algunos o a ninguno de sus dominios autónomos, colonias, posesiones, protectorados o territorios de Ultramar que se hallen bajo su soberanía o autoridad. Por consiguiente, podrán adherirse en lo sucesivo separadamente en nombre de uno u otro de dichos dominios autónomos, colonias, posesiones, protectorados o territorios de Ultramar que se hallen bajo su soberanía o autoridad. Por consiguiente, podrán adherirse en lo sucesivo separadamente en nombre de uno u otro de dichos dominios autónomos, colonias, posesiones, protectorados o territorios de Ultramar, excluidos en su declaración original. Podrán igualmente, conforme a estas disposiciones, denunciar el presente Convenio separadamente para uno o varios de dichos dominios autónomos, colonias, posesiones, protectorados o territorios de Ultramar que estén bajo su soberanía o autoridad.

## Artículo 19.

En los Estados que participen en el primer depósito de ratificaciones, el presente Convenio producirá efectos un año después de la fecha del acta de dicho depósito. En cuanto a los Estados que lo ratifiquen posteriormente o que se adhieran al mismo, así como en los casos en que se ponga en vigor posteriormente, conforme al artículo 18, producirá efecto seis meses después que las notificaciones previstas en el artículo 16, párrafo segundo, y en el artículo 17, párrafo segundo, hayan sido recibidas por el Gobierno belga.

## Artículo 20.

Cuando uno de los Estados contratantes quiera denunciar el presente Convenio, la denuncia se notificará por escrito al Gobierno belga, el cual remitirá inmediatamente copia certificada conforme de la notificación a todos los demás Estados haciéndoles saber la fecha en que la ha recibido.

La denuncia producirá sus efectos sólo respecto al Estado que la haya notificado y un año después que la notificación haya llegado al Gobierno belga.

## Artículo 21.

Cada uno de los Estados contratantes tendrá la facultad de proponer la reunión de una nueva Conferencia, con objeto de estudiar las mejoras que en él pudieran introducirse.

El Estado que haga uso de esta fa-

cultad deberá notificar un año antes su intención a los demás Estados por mediación del Gobierno belga, que se encargará de convocar la Conferencia.

## ARTÍCULO ADICIONAL

Las disposiciones del artículo 5.º del Convenio para la unificación de ciertas reglas en materia de abordaje de 23 de Septiembre de 1910, cuya vigencia había sido suspendida en virtud del artículo adicional de aquel Convenio, serán aplicables a los Estados ligados por el presente Convenio.

Hecho en Bruselas, en un solo ejemplar, el 25 de Agosto de 1924.

(Siguen las firmas de los Plenipotenciarios.)

## PROTOCOLO DE FIRMA

Al proceder a la firma del Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas referentes a la limitación de la responsabilidad de los propietarios de buques, los Plenipotenciarios abajo firmantes han adoptado el presente Protocolo, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si estas disposiciones estuviesen insertas en el texto mismo del Convenio a que se refiere.

I.—Las Altas Partes contratantes se reservan el derecho de no admitir la limitación de la responsabilidad hasta el valor del buque, de los accesorios y del flete, por los daños causados en las obras de los puertos, docks y vías navegables y por los gastos de extracción de los restos de naufragio, o de no ratificar el Tratado sobre estos puntos, sino con la condición de reciprocidad.

No obstante, se entiende que el límite de la responsabilidad por razón de estos daños no pasará de ocho libras esterlinas por tonelada de arqueo, salvo para los gastos de extracción de los restos de naufragio.

II.—Las Altas Partes contratantes se reservan el derecho de decidir que el propietario de un buque que no sirve para el transporte de personas, y cuyo arqueo no exceda de 300 toneladas, es responsable con relación a los créditos en caso de muerte o lesiones corporales, según las disposiciones del Convenio, pero sin que haya lugar a aplicar a esta responsabilidad las disposiciones del párrafo primero del artículo 7.

Hecho en Bruselas, en un solo ejemplar, el 25 de Agosto de 1924.

(Siguen las firmas de los Plenipotenciarios.)

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones depositadas en Bruselas el día 2 de Junio de 1930.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

Núm. 1.836.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera, por promoción de D. Emilio Zubezu Ruiz, a D. Juan García Marfil, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 1.837.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, por promoción de D. José María Sanz, a D. Domingo Jimeno Alonso, que ocupa el primer lugar de la propuesta formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES DECRETOS**

Núm. 1.838.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Adriano Méndez Rodríguez, Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Secretario del Tribunal Económicoadministrativo Central, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 1.º del próximo mes de Agosto, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.839.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla, Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito al Tribunal Económicoadministrativo Central, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 2 del próximo mes de Agosto, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.840.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, a D. Mariano del Valle García, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la expresada Dependencia central, y al que, para todos los efectos legales, incluso posesión y percibo de haber anual de 15.000 pesetas, se le reconocerá en su nuevo empleo la efectividad del día 2 del próximo mes de Agosto.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.841.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a don Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo, Ordenador de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, en cuyo cargo continúa, y al que para todos los efectos legales, incluso posesión y percibo anual de 15.000 pesetas, se le reconocerá en su nuevo empleo la efectividad del día 3 del próximo mes de Agosto,

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.842.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Javier Medina Feijóo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de la Caja general de Depósitos, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 5 del próximo mes de Agosto, en que cumplirá la edad reglamentaria; otorgándole al propio tiempo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, en la forma que establece la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.843.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 17 del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Mariano Claver Pérez, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña el cargo de Administrador de Rentas públicas en la provincia de Zaragoza, en el cual continúa.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.844.

A propuesta del Ministro de Hacienda y en armonía con lo que dispone el artículo 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de

escala, con la efectividad del día 9 del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Juan Cancio Alonso de la Fuente, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña el cargo de Interventor de Hacienda de la provincia de Zamora, en el cual continúa.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.845.

A propuesta del Ministro de Hacienda y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 17 del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de La Coruña, a D. Jenaro Olano Carreira, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.846.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, por medio de subasta pública, el papel de tina de primera clase con marca especial de agua que se considera necesario en la misma durante los años de 1931 y 1932.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.847.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, por medio de subasta pública, el papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en la misma durante los años de 1931 y 1932.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.848.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, por medio de subasta pública, el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvora y materias explosivas durante los años de 1931 y 1932.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.849.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, por medio de subasta pública, el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de achicoria durante los años de 1931 y 1932.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.850.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dic-

tamen del Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, por medio de subasta pública, el suministro de papel continuo para la elaboración de recibos de contribuciones de todas clases durante los años de 1931 y 1932.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.851.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, por medio de subasta pública, el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados durante los años de 1931 y 1932.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 337.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 28 de Junio anterior, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la segunda brigada de parcelación de Guadalajara, D. Ricardo García Fajardo; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Las Navas del Marqués (Avila), y entendiéndose su principio desde el día 21 del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 338.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder dos meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios, al Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral D. Juan Manuel Aznar Vilches, afecto a la brigada de parcelación de Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 647.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, a D. Fermín Fernández y Penzol Lavandera, que figura con el número 19 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 648.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Diéguez Gómez, Médico forense de categoría de ascenso declarado apto para el reingreso por Real orden de 27 de Junio último, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la forensía del Juzgado de instrucción y de la Prisión preventiva de Alcañiz, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 649.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la vacante por defunción de D. Filiberto Calvillo León, Médico forense y de la Prisión preventiva de Trujillo, de categoría de ascenso, anunciado a traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Benito Calvillo Artaloytia, Forense de Don Benito y único solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 650.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Ministerio y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Conde de la Almudena a favor de D. Francisco de Cubas y de Urquijo, por cesión de su madre, doña Encarnación de Urquijo y Ussia.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 651.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que de su cargo de Médico forense del Juzgado de Puerto Arrecife formula el interino D. Jordán Bethencourt y Bethencourt, nombrado por Real orden de 23 de Abril de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 652.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 del corriente mes (GACETA del 25),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero segundo, con la antigüedad de 21 de Junio último y sueldo anual de 3.500 pesetas, a Maximino Núñez Capa, que lo era tercero, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de San Sebastián.

Núm. 653.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Francisco Merino Priego, Portero cuarto, con destino en la Audiencia de Jaén, y de conformidad con lo prevenido en el número segundo del artículo 6.º del Estatuto orgánico del Personal de Porteros, de 25 de Abril de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase a prestar sus servicios a la Audiencia de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

Núm. 654.

Ilmo. Sr.: Reuniendo la Prisión provincial de Teruel las condiciones determinadas en el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926

para el cumplimiento de las penas de prisión correccional que no excedan de dos años de duración y las de reclusión que no excedan de un año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Prisión quede incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 21 de Diciembre de 1926, dictada para la aplicación del citado Real decreto, debiendo acomodarse los destinos de los penados a las reglas establecidas en el artículo 2.º, regla 2.ª del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 655.

Ilmo. Sr.: Amortizadas por Real orden de esta fecha dos plazas de Oficial del Cuerpo de Prisiones, correspondientes a las vacantes tercera y cuarta, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 5.º del Real decreto de 16 de Junio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Jefes de Prisión de partido comprendidos en la adjunta relación, que venían disfrutando el sueldo anual de 3.500 pesetas, perciban el de 4.000 pesetas, con la denominación de Oficiales de segunda clase y antigüedad de 22 del actual, para todos sus efectos, y continuando prestando sus servicios en las referidas Prisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

*Relación que se cita.*

D. Irene Parra Alvarez, Jefe de Cella.

D. Félix Gilardo Vázquez, ídem de Cifuentes.

D. Santiago Núñez Pollos, ídem de Salas de los Infantes.

D. Hermenegildo Mora Pérez, ídem de Fuerteventura.

D. Joaquín Cañamares Juan, ídem de Ronda.

D. Juan Frochoso Manzano, ídem de Barco de Avila.

D. Francisco García Sierra, ídem de Ponferrada.

D. José Valcárcel Bosque, ídem de Ramales.

D. Vicente Bellver Peña, ídem de Loja.

D. Terencio Navarro Ferrando, ídem de Alcoy.

D. José Maestro Abad, ídem de Quintanar.

D. Pedro Martínez Vicent, ídem de Santa Cruz de la Palma.

Núm. 656.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Oficial segundo del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Nicolás Madrigal Jiménez, a don Pascual Rubio Igal, Jefe de la de partido de Yecla, que ocupa el núm. 1 en el Escalafón de los de su clase, con destino a la misma y antigüedad de 22 del actual, para todos sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 657.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Oficial segundo del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Andrés Lope Catalán, a D. Antonio Torralba Ramos, Jefe de la de partido de Orgiva, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, con destino a la misma y antigüedad de 21 del actual, para todos sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 194.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Teniente de Infantería, en situación de reemplazo por herido en la misma, D. Martín Zurbaño Marrodán, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente

te que, por padecer amputación de la pierna derecha, consecutiva a herida de bala enemiga en la rodilla del mismo lado el 13 de Mayo de 1927, en la ocupación del collado de Akersan de Sumata (Larache), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que la inutilidad que presenta se encuentra incluida en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Teniente, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 195.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Tetuán a instancia del Sargento de Infantería Nemesio García Fernández, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer fractura viciosamente consolidada del maxilar inferior, con trastorno funcional, consecutiva a herida de bala enemiga en la región cigomática derecha, el día 30 de Septiembre de 1925, con ocasión del combate sostenido para la ocupación de Monte Palomas (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la Sección primera de dicho Cuerpo al mencionado Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 196.

Excmo. Sr.: En vista de la revisión del expediente instruido en la

plaza de Gijón, a instancia del Cabo del Tercio Guillermo Molina Fernández, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que aunque por Real orden de 8 de Febrero de 1924 se desestimó al interesado el ingreso en Inválidos, porque en aquella fecha las lesiones producidas no se encontraban comprendidas en el Cuadro correspondiente, éstas se han modificado en tal forma que el interesado presenta pérdida completa del globo ocular izquierdo, que le fué destrozado por fragmento de metralla, que quedó alojado en la masa encefálica, causando sordera del oído izquierdo, disminución intelectual y de potencia muscular a consecuencia de heridas recibidas en combate con el enemigo en 10 de Octubre de 1921, en Taxuda (Melilla), habiendo sido declarado inútil total para el servicio, y que actualmente las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la Sección primera de dicho Cuerpo al mencionado Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197) y artículo 4.º transitorio del mismo, debiendo cesar en el percibo de la pensión que le fué señalada por circular del expresado Consejo Supremo de 19 de Febrero de 1924 (D. O. núm. 63).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 197.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Orihuela, a instancia del soldado del Batallón Cazadores de Africa número 2, Juan Antonio Soto Manchón, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer osteitis y atrofia de la pierna izquierda, consecutiva a herida de bala enemiga en la expresada pierna, el día 23 de Agosto de 1926, en la descubierta del Zoco el Arbaa, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la Sección primera de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 198.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Játiba, a instancia del soldado de Infantería Luis Martínez Soler, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer atrofia considerable de la mano izquierda, consecutiva a herida producida por bala enemiga el día 23 de Agosto de 1925, en el Zoco el Arbaa de Beni-Hassan, ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la Sección primera de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 199.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en plaza de Guadalajara, a instancia del soldado del Batallón Cazadores de Africa número 16, Benito Colado Pérez, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer notable atrofia del muslo izquierdo, con movimientos muy limitados de la pierna, por las adherencias y retracciones ci-

atriciales, efectuando la función progresiva con claudicación y auxilio de bastón, consecutivas a herida de bala enemiga, sufrida el 29 de Mayo de 1926, en el combate del río Guis, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones se encuentran comprendidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la Sección primera de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 71.

Excmo. Sr.: Conforme a lo determinado en los artículos 10 y 13 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, aprobado por Real decreto de 16 de Marzo de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección del Personal de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se saquen a oposición 12 plazas, cuyas oposiciones se celebrarán en este Ministerio, con arreglo a los Reales decretos de 21 de Enero de 1925 (D. O. núm. 19) y 28 de Marzo de 1928 (D. O. núm. 74), que modifican el Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (D. O. núm. 291),

en lo relativo a los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y Clases subalternas de la misma, y Real orden de 12 de Enero de 1929 (D. O. núm. 29), y con sujeción a los programas publicados en la GACETA DE MADRID número 49, de 18 de Febrero de 1925, y *Diario Oficial* de este Ministerio núm. 29, del 6 del propio mes, comenzando los exámenes el día 4 de Noviembre del año actual. La tercera parte de las plazas que se convocan se reservarán a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 10 de Julio de 1929 (*Diario Oficial* núm. 153) para cumpli-

**miento del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 (C. L. núm. 198) y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928 (C. L. núm. 42).**

El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar en pública oposición, a la que podrán concurrir todos los que tengan diez y nueve años de edad cumplidos y no excedan de treinta en la fecha señalada para el comienzo de los exámenes.

Serán preferidos y examinados en primer lugar, para el ingreso en el Cuerpo los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada, las clases e individuos de Marinería e Infantería de Marina, cualquiera otra clase que con nombramiento expedido por Marina preste o haya prestado sus servicios en la Armada, siendo indispensable para los licenciados haber servido en la misma durante el tiempo mínimo de dos años, como se determina en la Real orden de 12 de Enero de 1929 (D. O. núm. 29), y los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de ésta y clases subalternas de la misma.

De no quedar cubiertas las plazas con los opositores de este grupo, se examinarán en segundo lugar los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y los de los demás que se expresan en el número anterior, y de quedar aún plazas sin cubrir, se examinarán en tercer lugar los demás solicitantes.

Para evitar perjuicios a los opositores del segundo y tercer grupo, en el caso de no haber lugar a que sean examinados, se les exime de la obligación de presentarse en la Corte el día en que comiencen las oposiciones, y se les avisará oportunamente a todos los admitidos a examen con cinco días de anticipación a la fecha en que en su caso debieran empezar los exámenes de esos grupos.

Los opositores acogidos al beneficio del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928 actuarán juntamente con los del primer grupo, y las vacantes no cubiertas por aquéllos acrecerán a las demás del modo establecido en el artículo 26 del referido Reglamento de 6 de Febrero de 1928, publicándose, cuando proceda, dos propuestas por la Junta examinadora, relativa una de aquéllas únicamente al personal acogido al beneficio de que se ha hecho mención, y otra, relativa a los demás opositores comprendidos en el primer grupo y subsidiariamente en los otros dos.

Prestarán todos examen ante una

Junta, compuesta del Vocal que la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos designe; de un Oficial del Cuerpo general de la Armada y otro del de Intendencia e Intervención de la misma, presidida por un Capitán de fragata de los que tengan destino en esta Corte, nombrados por el señor Ministro de Marina, y dicho examen versará sobre las materias siguientes:

Lectura y escritura al dictado, Mecanografía y práctica de oficinas, Gramática castellana, Aritmética elemental, nociones de Geografía y Geometría y ligeros conocimientos de las Ordenanzas y Código Penal de la Marina de Guerra.

En igualdad de condiciones, se dará preferencia a los taquígrafos mecanógrafos sobre los simplemente mecanógrafos.

Terminados los exámenes, se escalfonarán los que hayan alcanzado plaza, por el orden que resulte de la suma de censuras obtenidas.

Los aspirantes dirigirán las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, al excelentísimo señor Ministro de Marina, debiendo, los que no puedan hacerlo directamente por razón de su clase, entregarlas a las Autoridades de quienes dependan, con anticipación suficiente, para que, tramitadas con toda urgencia por dichas Autoridades, se encuentren en este Ministerio el día 15 de Octubre próximo, a las dos de la tarde; no admitiéndose solicitud alguna que se reciba en este Centro después de dicha fecha y hora.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes: Cédula personal, que será devuelta al interesado; certificado de nacimiento, debidamente legalizado; certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad del punto de residencia; certificado de la Dirección general de Penados y Rebeldes, en que conste no haber sido sentenciado a penas correccionales o afflictivas, y certificado de los servicios militares, si los hubiese prestado.

Los militares en activo presentarán certificado de buena conducta, expedido por el Jefe que corresponda, y copia certificada de su filiación completa y de la hoja general de castigo; haciéndose presente que tanto los militares como los paisanos han de presentar todos los documentos al mismo tiempo que las instancias sin que por ningún motivo sean admitidos después de haber entregado la solicitud pidiendo tomar parte en la convocatoria.

Los opositores no serán autorizados

para prestar el examen sin haber sido antes declarados con aptitud física suficiente por una Junta facultativa de este Ministerio, levantándose por la misma actas, que serán remitidas después al Negociado respectivo de la Sección del Personal y éste las remitirá al Presidente del Tribunal de los exámenes, las cuales han de ser cursadas al final al General Jefe de la Sección del Personal, en unión de las que se redacten por la Junta Examinadora.

La Junta sólo hará públicas las notas que obtengan los opositores que alcancen las plazas convocadas, remitiéndose por el Presidente relación de las sumas de censuras obtenidas por los demás aprobados, si los hubiese; al Negociado quinto de la referida Sección del Personal, para conocimiento del señor Ministro.

De las dos terceras partes de las plazas convocadas se reservará una para los opositores que tengan derecho declarado a plaza de gracia con examen de suficiencia y que se encuentren en los límites de edad marcada para la oposición.

Los opositores que no obtengan plaza dentro de las doce que se convocan, quedarán sin derecho alguno, no pudiendo ampliarse este número por ningún concepto.

Los opositores abonarán, en concepto de derecho de matrícula, con arreglo a lo que se dispone en la Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (*Diario Oficial* 293, página 1.797), la cantidad de 30 pesetas, la cual será dirigida al Jefe del Negociado quinto de la Sección del Personal de este Ministerio, sin lo que no podrán tomar parte en la convocatoria, estando exceptuados del pago de esos derechos solamente los individuos de marinería y tropa, que estén en servicio activo y los huérfanos de marino o militar, previa la correspondiente justificación. Los opositores del primer grupo acompañarán a las instancias dichos derechos de matrícula, y los del segundo y tercer grupos, una vez que sean llamados a prestar examen y se presenten en este Ministerio, harán efectiva la precitada cantidad antes de ser reconocidos.

Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla en cualquier sentido que fuese.

Los documentos que presenten los opositores que no hayan resultado con plaza serán recogidos por los intere-

sados en un plazo de dos meses, a contar desde el día de la fecha en que terminen los exámenes; después de terminado ese plazo, serán destruidos o inutilizados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.

CARVIA

Señores Contralmirante Jefe de la Sección del Personal, Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Comandante general de la Escuadra, Jefe de las Fuerzas navales del Norte de Africa. Señores...

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.476.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las peticiones elevadas a este Ministerio solicitando la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas nacionales:

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que en forma amena e instructiva sirvan para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros, al propio tiempo que para despertar el interés por la lectura como poderoso elemento de educación, a cuyo efecto precisa adquirir no sólo las obras cuya compra se solicita y se juzguen adecuadas a dichas Bibliotecas, sino otros libros que se estimen convenientes para el indicado fin:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, del que tantos frutos cabe esperar para la mayor eficacia de dichas Bibliotecas y de la misión encomendada a las Escuelas:

Considerando que el Delegado del Interventor general del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento y con destino a las 214 Bibliotecas escolares permanentes y circulantes dependientes de este Ministerio, se adquirieran los ejemplares de los libros que a continuación se mencionan, debiendo librarse el importe de los mismos, previa la entrega a este Ministerio de las obras adquiridas.

De la "Colección Labor": cincuenta y cuatro ejemplares de "La educación activa", por José Mallart, a 4,50 pesetas uno, 243 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Historia de la pedagogía", por A. Messer, dos volúmenes, a 8,50 pesetas uno, 459 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem de "Fundamentos filosóficos de la Pedagogía", por A. Messer, a 4,50 pesetas uno, 243 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Higiene escolar", por L. Burgerstein, a 4,50 pesetas uno, 243 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Historia de los estilos artísticos", por K. D. Hartmann, dos volúmenes, a 8,50 pesetas uno, 459 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Arte romano", por H. Koch, a 4,50 pesetas uno, 243 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Arte árabe", por E. Ahlenstien-Engel, a 4,50 pesetas uno, 243 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem de "Arqueología española", por José R. Mélida, dos volúmenes, a 8,50 pesetas uno, 459 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Mitología griega y romana", por H. Stueding, a 4,50 pesetas uno, 243 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Historia de España bajo los Borbones", por Pío Zabala y Lera, dos volúmenes, a 8,50 pesetas uno, 459 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Historia de la España musulmana", por A. González Alencia, a 4,50 uno, 243 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Historia de España bajo los Austrias", por Eduardo Ibarra; dos volúmenes, a 8,50 uno, 459 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Países polares", por Hans Rudolphi, a 4,50 pesetas uno, 243 pesetas.

Todos los citados volúmenes, encuadernados en tela, que se adquirirán a la Editorial Labor, S. A.

De la Editorial Librería, de Madrid, que se adquirirán a la Casa Calpe:

Cincuenta y cuatro ejemplares de "Floresta de las leyendas héricas españolas", por Menéndez Pidal; tres volúmenes en tela, a 21 pesetas uno, 1.134 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Enequias de la lengua castellana", por Juan Pablo Forner; en tela, a siete pesetas, 378 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Artículos de costumbres y crítica literaria", por Larra ("Figaró"); en tela, a siete pesetas uno, 378 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Poesías líricas", por Lope de Vega; dos volúmenes en tela, a 14 pesetas uno, 278 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Diálogo de la lengua", por Juan de Valdés; en tela, a siete pesetas uno, 378 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Generaciones y semblanzas", por Fernán Pérez de Guzmán; en tela, a siete pesetas uno, 378 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Poesías", por Zorrilla; en tela, a siete pesetas uno, 378 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Milagros de Nuestra Señora", por Berceo; en tela, a siete pesetas uno, 378 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Claros varones de Castilla", por Fernando del Pulgar; en tela, a siete pesetas uno, 378 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Expediciones de catalanes y aragoneses contra los turcos", por Moncada; en tela, a siete pesetas uno, 378 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Camino de perfección", por Santa Teresa de Jesús; en tela, a siete pesetas uno, 378 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Schiller y el concepto de la educación estética", en tela, por Lehmann, a 3,75 pesetas, 202,50 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "El desarrollo del niño", por Tiedmann; en tela, a 3,75 pesetas uno, 202,50 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Fenelón y la educación atractiva", por Compairé; en tela, a 3,75 pesetas uno, 202,50 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Escuela y cultura juvenil", por Vineken, a siete pesetas, 378 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Epítome de la Historia de España", por Altamira, a seis pesetas uno, 324 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Principios y métodos de educación física", por W. P. Welpton; en tela, a nueve pesetas uno, 486 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "El niño y el mundo", por Segismund; en tela, a cinco pesetas, 270 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Informes de un precepto", por Hervart; en tela, a 4,50 pesetas, 243 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "La Escuela y el niño", por Dewey, a cuatro pesetas, 216 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Ensayos de educación", por Dewey, a cuatro pesetas, 216 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Teorías de educación", por Dewey, a cuatro pesetas, 216 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "El método Montessori", por Paw, a 4,50 pesetas, 243 pesetas.

De la Editorial Aguilar: Cincuenta y cuatro ejemplares "Hernán Cortés", por Jean Babelon, a cinco pesetas uno, 270 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Bayron", por Andrés Maurois, a siete pesetas, 378 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Goethe", por Jean Marie Garré, a cinco pesetas, 270 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "El Cardenal Cisneros", por J. Domínguez Berueta, a cinco pesetas, 270 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Bethowen", por Eduardo Herriot, a cinco pesetas, 270 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Espronceda", por Gonzalo Guarp, cinco pesetas uno, 270 pesetas.

De otros solicitantes: trescientos ejemplares "Selectas", por Bernardino Sánchez Domínguez, a 3,50 pesetas, 1.050 pesetas.

Ciento ochenta y cinco ídem "Apellidos y nombres del lugar hispano-marroquí", por Antonio Martínez Pajares, en tela, a cinco pesetas, 925 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Moros y cristianos", por Herrera (S. J.), a cinco pesetas, 270 pesetas.

Doscientos ídem "La Farándula niña", por Fernando José de Larra, en tela, a 15 pesetas, 3.000 pesetas; que se librarán a nombre de D. Cándido I. Aguilar.

Cincuenta y cuatro ídem "El sentimiento de la Naturaleza en la pintura y la literatura españolas", por José Lillo Rodelgo, a siete pesetas, 378 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "España regional y pintoresca", por Gil Muñiz, a cuatro pesetas, 216 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "La educación estético-literaria", por Antonio Michavila, a 3,50 pesetas, 189 pesetas.

Sesenta y un "Cuadernos para análisis gramatical", por B. Noguero (dos cuadernos), a cinco pesetas, 305 pesetas.

Cien ídem "El ciego y el mundo de los videntes", por J. Aguilera, a siete pesetas, 700 pesetas.

Trescientos ídem "Siete rayos de sol", por Concha Espina, a cinco pesetas, 1.500 pesetas.

Sesenta y un ídem "Tratado de taquígrafía y mecanografía", por E. Heruández, a cinco pesetas, 205 pesetas.

Veinte ejemplares "Bordados populares en Segovia", por María Concepción y María Paz Alfaya, a 125 pesetas, 2.500 pesetas.

Sesenta y un ídem "Castilla", por Marciano Zurita, a cinco pesetas, 305 pesetas.

Sesenta y un ídem "Del patriotismo", por Julián Cominges, a 3,50 pesetas, 201,35 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "El pája-

ro y la nieve", por A. Palacios Valdés, a ocho pesetas, 432 pesetas.

Cincuenta y dos ídem "Contando cuentos", por Angélica Palma, a ocho pesetas, 432 pesetas.

Quinientos ídem "Qué es la Sociedad de las Naciones", a 1,50 pesetas, 755 pesetas, que se librarán a nombre de D. Francisco García Morata Pedreño.

Trescientos ídem "Elementos griegos y latinos", por José María Ramos Yeves, a cuatro pesetas, 1.200 pesetas.

Trescientos ídem "El Arte", por Vicente Pereda, a cinco pesetas, 1.500 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "El teléfono automático", por Martín Llorente, a tres pesetas, 162 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Suma poética", por Fernando D. Lapi, a seis pesetas uno, 320 pesetas.

Doscientos catorce ídem "Hijas del sol y de las flores", por Francisco Navaridas, a dos pesetas uno, 428 pesetas.

Cincuenta y cuatro ídem "Diálogos", por Luis Vives, a 11 pesetas uno, 594 pesetas, que se librarán a nombre de D. Eduardo Ovejero y Maurry.

Doscientos ídem "Iniciación de la Literatura española", por María Felisa Sánchez y Martínez, a cuatro pesetas uno, 800 pesetas, que se librarán a dicha autora.

De la Casa Calpe: cincuenta y cuatro colecciones de 12 libros de "La Naturaleza", Los animales familiares. El mundo alado. El mundo de los insectos. Los animales salvajes. Peces de mar y de agua dulce. Los animales microscópicos. La vida de la Tierra. El mundo de los minerales. La vida de las plantas. La vida de las flores. Curiosos pobladores del mar. La vida de los astros, a 21 pesetas colección, 1.134 pesetas.

De la Casa Hernando: veinte colecciones de "Antologías de poetas líricos castellanos", ordenada por Menéndez y Pelayo, 14 tomos colección, a 84 pesetas colección, 1.680 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.477.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y el de Inspectoras de Orden y clase de estas últimas,

cerrados con fecha 31 de Marzo del año actual. (Véase anexo único.)

2.º Que los referidos Escalafones tendrán carácter definitivo desde el número 1 al 64 inclusive, el de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros; desde el número 1 al 125 inclusive, el de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, y desde el número 1 al 12 inclusive, el de Inspectoras de Orden y clase, y carácter provisional desde el número 65, el lugar que ocupa sin número la Sra. Sacristán, y el 12, respectivamente, al final.

3.º Que se conceda un plazo de quince días a partir de la inserción de esta Real orden en la GACETA para que los Auxiliares y las Inspectoras de Orden y clase comprendidos en esas partes provisionales del Escalafón, puedan formular las reclamaciones oportunas o reproducir las que hubieran hecho anteriormente y que no hayan sido resueltas respecto al lugar de su colocación en dichos Escalafones.

4.º Que las Direcciones de los Centros donde existan Auxiliares e Inspectoras, cuyos nombres aparecen por primera vez en el Escalafón, remitan a esa Dirección general, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden, las hojas de servicios de los mismos, en las que se hará constar la fecha exacta de nacimiento y de la toma de posesión de sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.478.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luciano López, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tordesillas (Valladolid):

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspector provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Valladolid:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio habiéndose llenado en el

expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el RÍY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tordesillas (Valladolid), quedando sujeta a lo establecido por la base décima de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la repetida Asociación.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REAL ORDEN

Núm. 886.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

- 4.552. D. Juan Landaburu.—Arrazola (Vizcaya), Barrencalle, 5.  
 4.553.—D. Juan Forortiza Cortázar.—Ochandía (Vizcaya), Alfonso XIII, 15.  
 4.554. Doña María Villar Francia.—Bilbao (Vizcaya), Sontuchu, A, 1.º  
 4.555.—D. Simeón Bilbao Zuazo.—Ondárroa (Vizcaya), Malfor, 18.  
 4.556. D. Cirilo Cabezuado Villudo.—Santurce (Vizcaya), Las Viñas, 12.  
 4.557. D. Manuel Balboa López.—Antiguo-Santurce (Vizcaya), Mamariga, número 73.  
 4.558. D. Tomás de la Torre Castrejana.—Bilbao (Vizcaya), Algeciras Bajas.  
 4.559. D. Siberio Galindez Zugasti.—Baracaldo (Vizcaya), Barrio de Alóstequi, 14.

- 4.560. D. Bernabé Rodríguez Lozano.—Lejona (Vizcaya), Barrio Artaza.  
 4.561. D. Aquilino Eirós Alvarez.—Baracaldo (Vizcaya), Las Caldeseras.  
 4.562. D. Felipe Valdemauro.—Guecho (Vizcaya), Gobelas.  
 4.563. D. Tomás Fernández Jadrique.—Bilbao (Vizcaya), San Nicolás, número 1, 4.º  
 4.564. D. Antonio Alegre Serrano.—Bilbao (Vizcaya), Las Cortes, 14, 5.º  
 4.565. D. Modesto Blanco Río.—Santurce (Vizcaya), Las Viñas, 2.  
 4.566. D. Robustiano Soto Aguado.—Santurce (Vizcaya), Cuesta del Hospital, 12.  
 4.567. D. Antonio Perfecto García.—Santurce (Vizcaya), Cabieses, 5.  
 4.568. D. Fernando Santamaría Castro.—Baracaldo (Vizcaya), Luchana.  
 4.569. D. Pascasio Roales Barrio.—Bilbao (Vizcaya), Larrasquitu, 4.  
 4.570. D. Julián San Román Fernández.—Bilbao (Vizcaya), Cantarranas, número 16, 2.º  
 4.571. D. Saturnino Nández Pérez.—San Miguel de Basauri (Vizcaya), Basconia, 16.  
 4.572. D. Manuel Ruiz Matienzo.—Carranza (Vizcaya), Barrio de la Concha.  
 4.573. D. Benito Zorrilla Romero.—San Julián de Musques (Vizcaya).  
 4.574. D. Eulogio Lemberena González.—San Julián de Musques (Vizcaya), Barrio de la Rigada.  
 4.575. D. Andrés Vergara Corpión.—Ondárroa (Vizcaya), Mayor, 49.  
 4.576. D. Benigno Ortiz Echaniz.—Bilbao (Vizcaya), Barrio de la Cruz, número 25, 2.º  
 4.577. Doña Josefa González Pino.—Bilbao (Vizcaya), Anrecochea, T. A., cuarta.  
 4.578. D. Simón Prado Fernández.—Barrio Molinar-Carranza (Vizcaya).  
 4.579. D. Rogelio Higuera Trueba.—San Julián de Musques (Vizcaya).  
 4.580. D. Ignacio Garmendia Berasaluce.—Ondárroa (Vizcaya).  
 4.581. D. Gregorio Bergareche Irigoras.—Ermua (Vizcaya).  
 4.582. D. Felipe Uriarte Larrazábal. Barrica (Vizcaya), Barrio Rechuela, 18.  
 4.583. D. Ramón Iriondo Hurrino.—Ondárroa (Vizcaya), Mayor, 43.  
 4.584. D. Bernardo Armaechea Lariz. Ermua (Vizcaya), Cardenal Orbe, 10.  
 4.585. D. Melitón Unzueta Arana.—Güeñes (Vizcaya), Taramona, 11, 1.º  
 4.586. D. Saturnino Jiménez Zárraga.—Bilbao (Vizcaya), Camino de la Peña, 23, 4.º, izquierda.  
 4.587. D. Francisco Escandón Villar. Bilbao (Vizcaya), Carretera de Castrejana, 12.  
 4.588. D. José María Bengoechea

Zalduondo.—Guecho (Vizcaya), Barrio de Santa María.

4.589. D. Maximiano Zarandona Orbea.—Durango (Vizcaya), Callebarria, número 8.

4.590. D. Francisco Arzuaga Berasategui.—Ermua (Vizcaya).

4.591. Doña Ascensión Bodega Davalillos.—Guecho (Vizcaya).

4.592. D. José Alberdi Aguirrebeitia. Durango (Vizcaya), barriada de Yurreta, número 12.

4.593. D. Angel Badiola Anlestiarte. Ondárroa (Vizcaya), La Ribera, 5, 2.º

4.594. D. Dñinas Navas Fernández.—Guecho (Vizcaya).

4.595. D. José Pardo Rozas.—Carranza (Vizcaya), barrio Aguasal.

4.596. D. Isidro Ibaseta Bolívar.—Sondica (Vizcaya), barrio Rozosábal.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

4.597. D. Martiniano Pérez Quintana.—Bilbao (Vizcaya), carretera de Santiago, 9.

4.598. D. Enrique Ibarbia Barquín. San Julián de Musques (Vizcaya).

4.599. D. Juan Unzueta y Campanaga.—Ibarranguetúa (Vizcaya), barrio Ibinaga.

4.600. D. Martín Badiola Asemaya.—Ondárroa (Vizcaya), Ribera.

4.601. D. Andrés Isla Madariaga.—Guernica y Lumo (Vizcaya), barrio de Zallo.

4.602. D. Francisco Marinabeitia Berasategui.—Lejona (Vizcaya), plaza de las Escuelas, 7.

4.603. D. Tomás Lemóniz Landaluce. Górliz (Vizcaya), Gandías, 16.

4.604. Doña Encarnación Norriaga Expósito.—Górliz (Vizcaya), barrio de Hornaza-Landa.

4.605. D. Alejandro Bustunadúy Idoeta.—Berriatúa (Vizcaya), Aránsola, 1.

4.606. D. Román García Ortega.—Durango (Vizcaya), Callebarria, 10, 1.º

4.607. D. Dimas Corzo Díaz.—Baracaldo (Vizcaya), Francisco Gómez, 27.

4.608. D. Nemesio Peña García.—Baracaldo (Vizcaya), Arana.

4.609. D. Angel Díaz Gómez.—Bilbao (Vizcaya), Jardines, 6, 2.º

4.610. D. Melchor Lasa Cuadra.—San Julián de Musques (Vizcaya).

4.611. D. Félix Orive Monasterio.—Bilbao (Vizcaya), San Roque, 8.

4.612. D. Marcelino Mandakúniz Menica.—Ibarruri (Vizcaya), Elescaldea, número 56.

4.613. D. Benito Zabala Olábarri.—Basauri (Vizcaya), Iribarri, 19.

4.614. D. Francisco Mansilla Arroyo.—Santurce (Vizcaya), Cabieses, 6.

4.615. D. Emilio Bascones Gutiérrez

**Bilbao (Vizcaya), General Concha, 7, primero.**

4.616. D. Raimundo Caro Escárate. Bilbao (Vizcaya), Izalabarri, A, entre-suelo.

4.617. D. Lorenzo Erezuma Barandica.—Guernica y Luno (Vizcaya), barrio de San Pedro.

4.618. D. Andrés Munsuri Arriola.—Carranza (Vizcaya), barrio de San Esteban.

4.619. D. Ladislao Mato Giralda. — Valle de Carranza (Vizcaya).

4.620. D. Pedro San Atilano Villaverde.—Begoña (Vizcaya), Urizarri, 34, tercero.

4.621. D. José Miguel Yayo Echevarría.—Durango (Vizcaya).

4.622. D. Miguel Zorrilla Torres. — Valle de Carranza (Vizcaya), barrio de Salvajejo.

4.623. D. Joaquín Crespo Abascal.—Lanestosa (Vizcaya), Real, 3.

4.624. D. Isidro Abad Gómez.—Bilbao (Vizcaya), Ollerías Altas, 26, 1.º

4.625. D. Nicolás Aguinagalde Castañondo.—Carranza (Vizcaya), barrio de la Montaña.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

4.626. D. Antonio Zorrilla Ahedo.—Carranza (Vizcaya), barrio de la Cerca.

4.627. D. Santos de Pedro Redondo. Bilbao (Vizcaya), avenida de Iguano Miranda.

4.628. D. Carlos Mateo Estirado. — Lamiaco-Lejona (Vizcaya), Escuela.

4.629. D. Pedro Elazo Melgar.—Baracaldo (Vizcaya), Carmen, 32.

4.630. D. Manuel Sánchez Gutiérrez. Guecho (Vizcaya).

4.631. D. Manuel Zandorena Zorrilla.—San Julián de Musques (Vizcaya).

4.632. D. José García Iglesias.—San Julián de Musques (Vizcaya).

4.633. D. Lenudino Alva Vizcaya.—San Julián de Musques (Vizcaya).

4.634. D. Saturnino Palacios Zárraga.—Baracaldo (Vizcaya), Landaburu, número 1.

4.635. D. Gerardo Fernández Fernández. — Baracaldo (Vizcaya), Santa Lenia, 166.

4.636. D. Toribio Cabrejas Sanz. — Baracaldo (Vizcaya), Burceña.

4.637. D. José Espina Piñeiros. — Santurce (Vizcaya), Mamariaga, 88.

4.638. D. Alejandro Echevarría Urrutia.—Ibarranguelúa (Vizcaya), Anzora.

4.639. D. Domingo País Estévez. — San Salvador del Valle (Vizcaya), barrio de Ronda, 37.

4.640. D. Ramón Lamiquiz Vidagu-

ren.—Mendata (Vizcaya), barrio Laniquiz.

4.641. D. Francisco Aras Beristain. Carranza (Vizcaya), Barrio de Bláñez.

4.642. D. Baltasar Murillo Pérez.—Bilbao (Vizcaya), Ollerías Altas, 28, 2.º

4.643. D. Román Goicoechea Atela. Bilbao (Vizcaya), Urizarri, 2. 2.º

4.644. D. Toribio Odriozola Marcano.—San Julián de Musques (Vizcaya).

4.645. D. Manuel de Guernicaechevarría y Goiri.—Begoña (Vizcaya), Urizarri, 13.

4.646. D. Natalio Criado Hernández.—Portugalete (Vizcaya), Manuel Calvo, 12.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:*

4.647. D. Manuel Barrios Rodríguez.—Bilbao (Vizcaya), Rucaldeberri, letra C, 3.º

4.648. Doña Luisa Gardoqui Bilbao.—Abadiano (Vizcaya), Barriada de Traña, 53.

4.649. D. Lorenzo Aira Aira.—Baracaldo (Vizcaya), Regato, 124.

4.650. D. Juan Bengoa Santamaria. Ibarranguelua (Vizcaya).

4.651. D. Jesús Burgo Peláez.—Carranza (Vizcaya), Barrio de Cezuza.

*Los beneficios de los artículo 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

4.652. D. Tomás Garay Urioste. — San Julián de Musques (Vizcaya).

4.653. D. José Izaguirre Yracubi.—Ibarruri (Vizcaya), Magunas, 3.

*Los beneficios de los artículo 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:*

4.654. D. Francisco Ayo y Orrieta. Echevarría (Vizcaya), Barrio de Cuella-ga, 22.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 292.

Ilmo. Sr.: Acordada en Consejo de Ministros la asistencia de España a la Asamblea Plenaria de 1930 de la Comisión Internacional Electrotécnica

que se ha de celebrar en Copenhague, Stockholmo y Oslo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para que asistan a dicha Asamblea, ostentando la representación de España, a los Vocales de la Comisión permanente española de Electricidad, Excmo. Sr. D. José Antonio de Artigas, D. José Morillo Farnán y D. Juan García de la Mata, quienes devengarán los gastos de locomoción, dietas y viáticos que les correspondan según su categoría y de conformidad con el vigente Reglamento de 18 de Junio de 1924, y que habrán de percibir con cargo al presupuesto de la Sección 1.ª, capítulo 4.º, artículo único, de las obligaciones de los Departamentos ministeriales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Abril último. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

WAIS

Señor Director general de Industria.

Núm. 293.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita pro "Extractos Curtientes y Productos Químicos, S. A.", en solicitud de que se clasifique adecuadamente el fruto curtiente del Mirabolanos "Terminalia Chebula", cuya producción está generalizada en la India y cuyo adendo a la importación se presta a diversas interpretaciones a causa de no estar incluido en ninguna de las partidas de nuestros vigentes Aranceles de Aduanas:

Resultando que del indicado árbol, lo único prácticamente utilizable en el orden industrial es el fruto, ya que la proporción de tanino que contiene puede compensar su coste y transporte, no ocurriendo lo mismo en lo que se refiere a sus raíces, leños y cortezas:

Resultando que la industria de extractos curtientes, además de utilizar las primeras materias que encuentran en el país, tiene que utilizar algunas exóticas para perfeccionar y completar los extractos curtientes que la industria nacional elabora:

Considerando que el producto de que se trata no tiene una clasificación bien definida en nuestros vigentes Aranceles, pues mientras su naturaleza de curtiente vegetal determina su acertada inclusión en la partida 1.009, el hecho de que su texto no se refiera expresamente más que a raíces, leños y cortezas propios para el curtido, pu-

diera determinar su exclusión, sin poder por ello incluirlo en otra especifica, según corresponde a sus propiedades y aplicación:

Considerando que para tales casos son precisas las asimilaciones dentro del sentido y significado propio de las partidas, y que siendo ésta una de las finalidades del Repertorio, ya el vigente en la partida 1.009 incluye el "achiote en grano" y la "orchilla en hierba", con lo que claramente indica que la partida tiene, además de su sentido literal, un contenido específico que es complementario de aquél,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer: Que a partir de la publicación de la presente se adicione el vigente Repertorio, para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, con una llamada, redactada como sigue:

"Frutos tánicos secos, propios para el curtido, incluso el "Myrabolans" de la India. Partida 1.009."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

WAIS

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 294.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Federación Nacional de Consignatarios de buques, exponiendo las dudas que les sugiere la interpretación que pueda darse al párrafo segundo del núm. 4 del artículo 6.º del Real decreto del día 8 de los corrientes, núm. 1.680, publicado en la GACETA del día 14 siguiente, sobre Corredores Intérpretes de buques; y

Considerando que los motivos a que obedeció la publicación de dicho Real decreto, según claramente se consigna en su exposición, no fueron otros que la reorganización del Cuerpo de Corredores Intérpretes de buques, determinando claramente sus funciones, que venían siendo desconocidas o menoscabadas, vigorizando al efecto los preceptos legales vigentes contenidos en varias disposiciones que se citan y muy especialmente en el Código de Comercio:

Considerando que, por tanto, la interpretación que haya de darse al precepto que motiva la consulta no puede estar en desacuerdo, sino en consonancia con los artículos del Código

de Comercio que determinan las funciones de dichos Corredores, concretamente expresadas en el 113, que define a la vez la personalidad de los Capitanes y Sobrecargos, navieros y consignatarios, confiriéndosela para comparecer por sí, debiendo en otro caso ser representados única y exclusivamente por los Corredores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el párrafo segundo del número cuarto del artículo 6.º del Real decreto referido de 8 del corriente, núm. 1.680, debe entenderse en el sentido y con las limitaciones fijadas en el artículo 113 del Código de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

WAIS

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Núm. 295.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado ya las circunstancias que hicieron necesario, con motivo de las perturbaciones ocasionadas por la guerra, condicionar y restringir la exportación de patatas, y demostrado durante varios años que España ha alcanzado el grado de producción necesario en dicho tubérculo para atender a las necesidades del consumo nacional y mantener una intensa y progresiva corriente de exportación, parece ser llegado el momento de volver a la normalidad de la preguerra concediendo la exportación libre, sin cupo de cantidad ni límite de fecha y sin perjuicio de que el Gobierno, si las circunstancias lo aconsejasen, pueda volver en cualquier momento al régimen de restricción a que le autorizan las disposiciones vigentes.

En virtud de ello,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado en la reciente Conferencia de la Exportación agrícola, y a reserva de las disposiciones que ulteriormente procedan, se ha servido disponer que, a partir de la publicación de la presente Real orden, se considere libre la exportación de patatas, sin límite de cantidad ni plazo, pudiendo efectuarse dichas exportaciones por cualquiera de las Aduanas del Reino habilitadas al efecto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

WAIS

Señor Ministro de Hacienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

Reales órdenes.—23 de Julio de 1930. Admitiendo la dimisión y declarando excedente voluntario a D. Emilio Núñez del Río, Secretario de segunda clase, nombrado en Riga.

Idem.—Trasladando al Consejo de la Economía Nacional a D. Joaquín M. de Rada y Gorosabel, Marqués de Zabalegui, Secretario de segunda clase en Constantioplá.

Idem.—Trasladando a Constantioplá al Secretario de segunda clase en Belgrado, D. José González de Gregorio y Arribas.

Idem.—Trasladando a Belgrado al Secretario de segunda clase, nombrado Cónsul en Barranquilla, D. José María Terrasa y Pugés.

31 de Julio de 1930.—Trasladando al Consulado en Oporto al Secretario de tercera clase en Atenas, D. Luis de Viñals y de Font.

Idem.—Trasladando a Riga al Secretario de segunda clase, nombrado Cónsul en Porto-Alegre, D. Antonio María Aguirre y González.

Idem.—Trasladando a la Dirección general de Marruecos y Colonias al Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado, D. Federico Oliván y Bago.

Idem.—Trasladando al Ministerio de Estado al Secretario de segunda clase en Santiago de Chile, D. Francisco Javier Valera y Ramírez de Saavedra, Marqués de Bogaraya.

Idem.—Trasladando a Santiago de Chile al Secretario de segunda clase, nombrado en Constantinoplá, D. José González de Gregorio y Arribas.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de Ciudad Real se halla vacante, por pase a otro destino de D. Ramón Mayces y de Mur, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, informadas y documentadas, al Presidente de la Audiencia de Ciudad Real, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Julio de 1930. — El Subsecretario, Antonio Taboada

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Practicada la revisión de precios mencionada en la Real orden de 25 de Junio de 1926, el Comité ejecutivo de Combustibles, en sesión del 12 de Julio, ha acordado fijar en 50 pesetas con 25 céntimos el precio de venta de la tonelada de aglomerados, sobre vagón fábrica, para las situadas en Asturias y León; en 37 pesetas con 75 céntimos, bordo puerto asturiano, para las de la primera de las dos provincias citadas, y en 63 pesetas 75 céntimos el precio de venta de la tonelada de aglomerados en fábrica de Luchana o Zorroza, sin que estos precios puedan constituir motivo de alteración, por parte de productores o de consumidores, de los contratos vigentes.

Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Director general, José de Luna.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Serratucell Carrera, vecino de Granollers (Barcelona), autorización para instalar un telar mecánico, de 1,86 centímetros de ancho de luz de púa, a la plana, mediante la destrucción de otro usado, adquirido de D. M. Trias Güell.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Razón social "Monfort y Peris Hermanos", domiciliada en Valencia, autorización para dar de alta a su nombre, en su fábrica de Alcira (Valencia), tres máquinas para la fabricación de medias y calcetines marca "Máxima", y la correspondiente maquinaria auxiliar, adquiridas de don Joaquín Ortiz, de Játiba (Valencia), previo traslado de los mismos desde Játiba a Alcira (Valencia).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Maynou Mataró, domiciliado en Canet de Mar (Barcelona), autorización para dar de alta a su nombre dos telares de 90 centímetros de peine, adquiridos de la Razón social "Casanovas Hermanos", previo traslado de los mismos desde Badalona a Canet de Mar, en la provincia de Barcelona.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Madurga, en representación de la "Casa Madurga", domiciliada en Zaragoza, autorización para poner en marcha, en sus fábricas de Zaragoza, 10 telares, adquiridos del Banco Hispano-Americano, de Barcelona, y procedentes de la fábrica de D. Pedro Maristany Pons, de Premiá de Mar (Barcelona).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Malaret y Vilar, domiciliado en Barcelona, autorización para dar de alta a su nombre 56 telares y diversa maquinaria auxiliar, adquiridos en subasta en virtud de juicio universal de quiebra del comerciante D. Antonio Vives Vila, de San Ginés de Vilasar (Barcelona).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Razón social "Manufacturas Rosal, S. A.", domiciliada en Barcelona, autorización para dar de alta a su nombre 600 husos, adquiridos de los señores "Hijos de Ramón Almirall", de Barcelona, y 936 husos, adquiridos de los señores sucesores de B. Brutau, de la misma ciudad.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Galcerán Calvet, vecino de San Ginés de Vilasar (Barcelona), autorización para dar de alta a su nombre ocho telares mecánicos, con todas sus máquinas auxiliares, que figuran inscritos actualmente a nombre de D. José Puig Marcó, en concepto de arrendatario, en San Ginés de Vilasar (Barcelona).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Margarita Font y Busqué, vecina de Mataró (Barcelona), autorización para dar de alta, a su nombre, 14 tricotas, cuatro bobinadoras, una máquina para ojales, una griega y una remalloza, propiedad de su difunto marido, D. Pelegrín Rigual, y que le han sido cedidas en arrendamiento por el tutor de los menores D. Francisco, D. Salvador y don Juan Rigual y Auladell.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a "La España Industrial, S. A.", domiciliada en Barcelona, autorización para instalar cuatro telares de 150 centímetros de ancho de peine, para la fabricación de pana Jacquard, tapicería, y dar de alta, a su nombre, un telar adquirido de don Gabriel Vila Coll, de San Feliú de Llobregat (Barcelona), previo traslado del mismo desde San Feliú de Llobregat a Barcelona.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.